

MINISTERIO DE FOMENTO

11402 *RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2006, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación de empresa TEPEsa para impartir diversos cursos.*

Efectuada solicitud de prórroga de homologación por la Empresa TEPEsa, para impartir los cursos de especialidad marítima de Formación Básica, Avanzado en Lucha contra Incendios, Familiarización en Buques Tanque, Básico de Buques de Pasaje, Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro, vista la documentación aportada y el informe favorable de los servicios centrales de esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la homologación a TEPEsa, para impartir los cursos de especialidad de:

- Formación Básica.
- Avanzado en Lucha contra Incendios.
- Familiarización en Buques Tanque.
- Básico de Buques de Pasaje.
- Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez hasta la fecha en que se cumplan dos años de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso, TEPEsa informará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación y a la Capitanía Marítima correspondiente, mediante fax y medios telemáticos, preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir; el número, nombre, identidad y DNI de los alumnos; el lugar donde se va a impartir el curso; con las características del equipamiento material que se va a utilizar; la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo; la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación. En el caso de que en ese momento no se disponga de la lista de los alumnos asistentes al curso, la misma se remitirá mediante fax a la Capitanía Marítima correspondiente, tan pronto como sea posible con anterioridad al comienzo del curso. Asimismo, cualquier cambio de los datos comunicados, deberá ser notificado mediante fax, con carácter previo, a la Capitanía Marítima correspondiente.

Cuarto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, TEPEsa remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el anexo IV de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Quinto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, TEPEsa remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Sexto.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el anexo V de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Séptimo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Octavo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 8 de junio de 2006.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

11403 *RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2006, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo receptor de navegación por satélite NO-SOLAS, marca GARMIN, modelo GPSMAP 298, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Electrónica Trepap, S. A., con domicilio Riera Montalegre, 50 (Pomar de Dalt), 08916 Badalona, solicitando la homologación del equipo receptor de navegación por satélite NO-SOLAS, marca GARMIN, modelo GPSMAP 298, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española, de acuerdo con las normas:

- R. D. 1837/2000, de 10 noviembre de 2000.
- R. D. 1890/2000, Cap. II del Título III, Ministerio de Ciencia y Tecnología. Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo	Marca/modelo	N.º Homologación
Receptor de navegación por satélite NO-SOLAS	GARMIN/GPSMAP 298	98.0486

La presente homologación es válida hasta el 7 de mayo de 2011.

Madrid, 1 de junio de 2006.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

11404 *RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2006, de la Dirección General de la Marina Mercante por la que se declara la homologación del equipo radar NO-SOLAS, marca SIMRAD, modelo RA-82 (BANDA X), para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Simrad Yachting Spain, S. L., con domicilio avda. País Valencià, 29, Pol. Indus. nave 14, 03509 Finestrat, solicitando la homologación del equipo radar NO-SOLAS, marca SIMRAD modelo RA-82 (BANDA X), para su uso en buques y embarcaciones de bandera española, de acuerdo con las normas:

- R. D. 1837/2000, de 10 noviembre de 2000.
- R. D. 1890/2000, Cap. II del Título III, Ministerio de Ciencia y Tecnología. Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo	Marca/modelo	N.º Homologación
Radar NO-SOLAS	SIMRAD/RA-82 (BANDA X)	86.0437

La presente homologación es válida hasta el 22 de marzo de 2011.

Madrid, 2 de junio de 2006.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

11405 *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo sobre complemento salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma de Cantabria del IV Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.*

Visto el texto del Acuerdo sobre complemento salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma de Cantabria remitido por la Comisión

Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, dando cumplimiento a lo previsto en la Disposición Adicional Sexta y en el artículo 68 del citado Convenio (publicado en el BOE de 17.10.2000) (Código de Convenio n.º 9908725) que fue suscrito con fecha 5 de mayo de 2006 de una parte por las organizaciones empresariales EyG y CECE en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales FSIE, FETE-UGT, FE-USO y FE-CC.OO en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de junio de 2006.—El Director General de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

ACUERDO ALCANZADO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y ENTIDADES PATRONALES REPRESENTATIVAS DEL SECTOR DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE CANTABRIA

En Santander, a las 10,00 horas del día 5 de mayo de 2006.

REUNIDOS

Doña María del Socorro Sánchez Martín por Educación y Gestión de Cantabria.

Don Francisco Javier Muñoz Bárcena por CECE.

Doña María Teresa Gutiérrez Sañudo por FSIE.

Don Paulino Alonso Marcos por FETE-UGT.

Doña Mercedes Martínez Zubimendi por FE-USO.

Doña Isabel Montes Martínez por FE-CCOO.

MANIFIESTAN

I. Por la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Cantabria, se ha procedido a incrementar una partida adicional del 1,1 % en el apartado de «otros gastos» correspondiente al módulo de conciertos de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y Garantía Social, para el ejercicio 2006, lo que permite trasladar al personal de Administración y Servicios un porcentaje de dicho incremento por este concepto, dotándolo de un complemento salarial específico.

II. El art. 68 y Disposición Adicional Sexta del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos y el art. 7 del XI Convenio Colectivo de centros de asistencia. Atención, diagnóstico y promoción de personas con discapacidad, prevén la posibilidad de que las organizaciones empresariales y sindicatos por mayoría de su respectiva representatividad, acuerden la incorporación en dichos convenios de complementos salariales para todo el personal afectado por éstos.

III. Por todo lo expuesto, todas las partes aquí reunidas,

ACUERDAN

Primero.—Que todo el personal de administración y servicios afectado por el IV Convenio de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos y el mismo personal de los centros educativos concertados (descritos en el anexo I) del XI Convenio Colectivo de centros de asistencia, atención, diagnóstico y promoción de personas con discapacidad, percibirá a partir del 1 de enero de 2006, un complemento anual de 120 euros, que se hará efectivo, incluidos los atrasos en su caso, en una paga única o prorrateado en las 12 mensualidades y sus correspondientes pagas cada año, a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial del estado, sin perjuicio de que las empresas podrán abonar el complemento a cuenta una vez formado el presente acuerdo.

El complemento será el mismo para todas las categorías profesionales.

El pago de este complemento será proporcional al número de horas contratadas en el caso e los trabajadores con jornada parcial.

Segundo.—Este complemento se revisará anualmente, tomando como referencia:

a) El incremento que experimente el apartado de «otros gastos», correspondiente al módulo de conciertos de Educación Infantil, Primaria, Especial, ESO, Formación Profesional y Garantía Social, consignado en la Ley de Presupuestos del Gobierno de Cantabria.

b) El incremento que experimente el apartado de «otros gastos» correspondiente al módulo de conciertos de Educación Infantil, Primaria, Especial, ESO, Formación Profesional y Garantía Social, consignado en la Ley de Presupuestos del Gobierno de Cantabria, respecto al apartado de «otros gastos» de los módulos correspondientes a las citadas enseñanzas, fijado en los Presupuestos Generales del Estado para el mismo año.

Tercero.—El presente acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fonos públicos y a la del IX Convenio Colectivo de Centros de asistencia, atención, diagnóstico y promoción de personas con discapacidad, para que gestione su inscripción en el registro de la Dirección General de Trabajo, y su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

11406

ACUERDO de 2 de mayo de 2006, del Gobierno de Navarra, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Olza por la denominación de «Cendea de Olza».

El Pleno del Ayuntamiento de Olza acordó aprobar el cambio de denominación de dicho municipio, pasando a denominarse Cendea de Olza/Oltza Zendea, remitiendo la documentación comprensiva del procedimiento incoado al Gobierno de Navarra, al objeto de dar cumplimiento al trámite prescrito por el artículo 22.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

El artículo 21.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, establece que no puede realizarse cambio de denominación de un municipio si la que se pretende adoptar es idéntica a otra existente o puede producir confusión en la organización de los servicios públicos, en tanto que su número 2 prescribe que la utilización del vascuence en la denominación de los municipios se sujetará a lo dispuesto en la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre.

La denominación aprobada por la entidad local cumple con los requisitos señalados: de una parte, en certificación expedida por el Secretario General Técnico del Departamento de Administración Local, se hace constar que en el Registro de Entidades Locales de Navarra no existe identidad de la denominación que se pretende adoptar con ninguna inscrita en el mismo; de otra, la denominación se adecúa a lo señalado en el artículo 8 de la Ley Foral del Vascuence, obrando en el expediente el informe emitido a tal efecto por el Servicio de Programación, Investigación y Desarrollo Lingüístico del Departamento de Educación.

Por otra parte, el artículo 23 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra prescribe que los cambios de denominación de los municipios sólo tendrán carácter oficial, cuando tras su anotación en el Registro a que se refiere el artículo 14 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publiquen en el Boletín Oficial del Estado y en el de Navarra, y el artículo 25.3 de la misma ley foral preceptúa que se dará traslado a la Administración del Estado de las resoluciones sobre cambio de denominación y capitalidad de los municipios, a efectos de su inscripción en el Registro de las Entidades Locales.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Administración Local, acuerda:

1.º Aprobar el cambio de denominación solicitado por el Ayuntamiento de Olza, que pasa a tener las siguientes denominaciones: en castellano, Cendea de Olza; en vascuence, Oltza Zendea.

2.º Dar traslado del presente Acuerdo a la Administración General del Estado, a efectos de su inscripción en el Registro de Entidades Locales del Ministerio de Administraciones Públicas; así como proceder a su inscripción en el Registro de Entidades Locales de Navarra, del Departamento de Administración Local.

3.º Proceder a su publicación, tras las inscripciones correspondientes, en los Boletines Oficiales del Estado y de Navarra.

4.º Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de la Cendea de Olza, significándole que contra el mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, conta-